



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE CUENCAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la constitución, organización y funcionamiento del Consejo para la protección integral de Cuencas mediante la participación ciudadana en el diseño, planificación e implementación de planes, programas y acciones ambientales con abordaje interdisciplinario, intercultural e intersectorial.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) garantizar la democracia ambiental mediante dispositivos, procedimientos y estrategias que aseguren la participación ciudadana en la toma de decisiones destinadas a promover el respeto, cuidado y compromiso en la construcción de un proyecto social, intercultural y ético para un ambiente sano, digno y diverso;
- b) incorporar las múltiples perspectivas de saberes, valores y experiencias jerarquizando no solamente los saberes válidos socialmente sino también aquellos significativos y acorde a otros ámbitos, culturas locales, pueblos originarios y sectores populares que se construyen mediante acciones colectivas, en relación al ambiente desde las dimensiones local, regional y global;
- c) promover líneas de trabajo y procesos de investigación-acción relacionadas a las diferentes realidades de las comunidades para la



preservación, conservación, mitigación, protección y reparación del ambiente y el impacto en su biodiversidad y ecosistemas;

d) propiciar el cuidado integral, la salud y calidad de vida de las poblaciones, tanto de las generaciones presentes y futuras, con carácter prioritario;

e) identificar los daños causados por la actividad industrial y otros efectos nocivos, peligrosos o riesgosos que las actividades humanas generan sobre el ambiente para la problematización y su abordaje; y

f) organizar, administrar, documentar e integrar la información ambiental para el debate, reflexión y construcción de propuestas en entornos democráticos y plurales.

**ARTICULO 3.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que lo sustituya en un futuro.

## CAPITULO II

### CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

**ARTICULO 4.- Constitución del Consejo.** Constitúyese el Consejo para la protección integral de Cuencas que actúa en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y en los términos de la ley provincial Nro. 13.740- Ley Provincial de Aguas, conforme la reglamentación que se dicte a su fin.

**ARTICULO 5.- Integración.** El Consejo está integrado por:

a) Representantes de los Ministerios de Ambiente y Cambio Climático, quien ejerce la presidencia; Salud y Producción;

b) Representantes de Municipios y Comunas con competencia en el área de la respectiva Cuenca;

c) Representantes de la Comisión de Ambiente; Comisión de Salud; y Comisión de Producción del Poder Legislativo;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Representantes del Poder Judicial con competencia en materia ambiental;
- e) Representantes de organizaciones de cuencas constituidas en los términos de la ley 13.740- Ley de Aguas-, asociaciones civiles y organizaciones formalmente constituidas vinculadas a problemáticas socioambientales;
- f) Representantes de Institutos y Centros de Investigación de Universidades Públicas y de Profesorados de carreras vinculadas a la temática socioambiental; y
- g) toda otra persona física o jurídica que a juicio de la Autoridad de Aplicación pudiere contribuir al buen desempeño de las funciones asignadas. La Autoridad de Aplicación dicta sus reglamentos de organización interna y funcionamiento.

**ARTICULO 6.- Facultades.** El Consejo está facultado para:

- a) identificar y mapear las diferentes problemáticas socioambientales en forma situada en el área de las respectivas Cuencas de acuerdo a las realidades de las localidades vinculadas;
- b) evaluar y asesorar en materia de los daños ambientales del área de la Cuenca basadas en la investigación científica, principalmente ecológica, continua y actualizada conjuntamente con los saberes interculturales provenientes de otros ámbitos, experiencias, o culturas locales, populares, respetando la diversidad cultural y las cosmovisiones sobre la vida, la naturaleza y la salud de la comunidad;
- c) asesorar a los tres poderes del Estado de manera integral a los efectos que puedan tomar decisiones desde la especificidad en la temática socioambiental;
- d) participar en el proceso de monitoreo, control y auditoría y de la evaluación de las acciones implementadas;



- d) sistematizar y documentar la información general y específica del área dañada de la Cuenca que permitan brindar información pública para el estudio y análisis de la problemática socioambiental;
- e) contribuir en la elaboración, diseño e implementación del Plan de acción integral para la protección y reparación ambiental con medidas y dispositivos acordes a las realidades de cada localidad para la mitigación, saneamiento y reparación que favorezcan la Cuenca ;
- f) desarrollar y coordinar mecanismos participativos en forma permanente de diálogos mediante audiencias, talleres, jornadas en las localidades comprensivas de las Cuencas;
- g) promover proyectos e iniciativas que surjan a partir de la identificación, evaluación, monitoreo y auditoría que hagan necesaria la revisión del Plan de acción integral ambiental, la actualización de la legislación y la producción de investigación y estudios a ellas referidas;
- h) elaborar un registro de entidades con injerencia en la cuenca para el cumplimiento de sus funciones; y
- i) opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación. El Consejo debe ser convocado por la Autoridad de Aplicación al menos dos (2) veces al año, y podrá hacerlo por regiones de acuerdo a las problemáticas socioambientales de las cuencas y su ubicación geográfica. Las medidas que se resuelvan deben ser implementadas por la Autoridad de Aplicación conforme las adecuaciones necesarias.

### **CAPITULO III**

#### **PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL AMBIENTAL**

**Artículo 7.- Plan de acción integral ambiental.** La Autoridad de Aplicación con el objeto de desarrollar el Plan de acción integral ambiental para la protección y reparación, debe establecer una



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organización comprensiva de los aspectos de su conducción, de sus saberes científicos y culturales locales, de monitoreo, control y seguridad para el área constituida como tal, con arreglo a sus condiciones y necesidades ambientales.

**Artículo 8.- Organización del Plan.** Para la organización del Plan de acción integral ambiental que será elaborado con los aportes y contribuciones del Consejo, se consideran indispensables:

- a) la identificación de las problemáticas socioambientales en el ámbito de la respectiva Cuenca;
- b) trazar un mapa que registre e indique las zonas dañadas;
- c) establecer un cronograma de ejecución de acciones y medidas destinadas a la preservación, conservación, protección, mitigación, remediación y reparación del daño de los bienes comunes ambientales de la Cuenca;
- d) asignar un presupuesto acorde para la ejecución de las acciones y medidas; y
- e) elaborar mecanismos de evaluación de las acciones y medidas para considerar si se ha logrado la protección frente a modificaciones nocivas o influencias externas que las han alterado según las necesidades de cada caso.

### CAPITULO V

#### INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

**ARTICULO 9.- Información y publicidad.** Publicar, mantener y actualizar en el sitio oficial y otros medios digitales y gráficos, toda la información relativa al estado de situación de la Cuenca y el Plan de acción integral ambiental para la protección y reparación elaborado en el marco del Consejo. Las convocatorias son públicas y abiertas; y se comunican con una antelación de mínimo 15 días por distintos medios para garantizar la mayor participación posible.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 10.- Informe anual a la Legislatura Provincial.** La Autoridad de Aplicación debe informar anualmente a la Legislatura Provincial sobre las iniciativas, acciones, planes y programas ejecutados así como el estado de situación ambiental.

**CAPITULO VI  
FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 11.- Fondo de Compensación Ambiental.** Créase un Fondo de Compensación Ambiental administrado por la Autoridad de Aplicación destinado prioritariamente al Plan de acción integral ambiental para la preservación, conservación, protección, mitigación, remediación y reparación del daño de sus bienes comunes ambientales. Este Fondo de Compensación está integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno provincial;
- b) Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas;
- c) Las indemnizaciones de reparación ambiental fijadas en sede judicial;
- d) Los subsidios, donaciones o legados;
- e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, provincial y municipal o comunal; y
- f) Créditos internacionales.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 12.- Prevalencia normativa.** Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Aplicación en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

competencias locales. La interpretación y aplicación de la presente ley se efectuará mediante el diálogo de fuentes y de manera integrada con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos de los que la República sea parte, otras convenciones internacionales suscriptas por la República, la Constitución Provincial, el Código Civil y Comercial de la Nación, las leyes ambientales de presupuestos mínimos que resulten aplicables, la ley provincial nro. 13.740- Ley provincial de Aguas y estarán sujetas al cumplimiento de los Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina (PRPH-Ley provincial de adhesión nro. 13.132).

**ARTICULO 13.- Adhesión.** Invítase a las Comunas y Municipios comprendidas por las Cuencas del territorio provincial a adherir a los términos de la presente.

**ARTICULO 14.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**



## FUNDAMENTOS

### **Sra. Presidenta:**

La presente iniciativa legislativa toma como punto de partida el Derecho a un Ambiente sano receptado en el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, al decir que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

En el año 2002 se dicta la Ley General de Ambiente 25.675 encargada de operativizar este derecho constitucional y en su artículo Nro. 4 dispone que se atenderán de forma prioritaria e integrada las causas y fuentes de problemas ambientales, tratando de prevenir los efectos negativos sobre el ambiente, La Ley 25.688 por la cual se establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, utilización de las aguas, Cuenca hídrica superficial y comités de cuencas hídricas. En nuestra Provincia de Santa Fe, en el año 2000 se sancionó la Ley Nro. 11.717 conocida como "Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable", y específicamente en materia de aguas, en el año 2011, la Ley Nro. 13.740 "Ley de Aguas de Santa Fe" que regula "...la gestión integrada de los recursos hídricos de la provincia de Santa Fe, con el fin de promover los distintos usos del agua de manera sustentable a favor de las generaciones presentes y futuras, garantizando el derecho humano fundamental de acceso al agua potable. La gestión integrada de los recursos hídricos involucra el ordenamiento territorial."

En este sentido, la participación ciudadana, se convierte hoy en un imperativo para mejorar la gobernanza de las instituciones y los





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diversos sectores de la región ante la dinámica de los conflictos socioambientales y en la búsqueda de soluciones que impliquen un aporte sustancial a las mismas.

Las sociedades democráticas y participativas necesitan cada vez más personas que interactúen entre ellas, intervengan en la toma de decisiones públicas, generen diálogos constructivos, planificando el accionar público de manera transparente y colaborativa. Estos esfuerzos pueden verse reflejados en el resultado de un arduo trabajo en negociaciones entre países de América Latina y el Caribe para firmar el Acuerdo de Escazú, con el que se pretende garantizar la inclusión de la ciudadanía al acceso a la información ambiental y a la participación en las políticas públicas relacionadas al tema que aborda el acuerdo.

Este proyecto pretende avanzar hacia un proceso de democracia ambiental regulando marcos legales adecuados para defender temas ambientales desde la participación ciudadana. Específicamente, resulta alarmante y preocupante, sólo para citar algunos ejemplos de la zona sur de la provincia, las Cuencas del Saladillo y Arroyo Ludueña (Rosario) que con severos problemas de contaminación que van mucho más allá de los residuos comunes que se generan a diario por desechos flotando en la superficie y olores desagradables y manchas de vertidos industriales que nadie parece controlar.

La aparición de líquidos extraños, químicos y sustancias violetas muy llamativa han teñido arroyos por lo que se profundizó y alertó a las comunidades y organizaciones que, preocupadas y movilizadas, exigen a las autoridades en sus distintos niveles de responsabilidad que se lleve adelante un plan de acción de saneamiento y control en forma urgente ya que el cuidado integral de la salud de la población y el ambiente está en riesgo. Problemáticas como las mencionadas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

datan de varios años y hay hasta quienes lo caracterizan como “el riachuelo santafesino” que condicionan la calidad de vida de los vecinos y vecinas.

Aunque varias campañas de voluntariados buscan crear conciencia y acciones concretas sobre el cuidado del ambiente como las actividades de limpieza de los cursos de agua de la zona realizadas, cada año se encuentran mayores cantidades de plásticos, descartables y residuos en el agua. Debido a las malas condiciones ambientales y sanitarias, resultan urgentes las tareas de saneamiento, retiro de residuos, y fundamentalmente mayor control, monitoreo y supervisión sobre las áreas con vertidos industriales y de todo tipo en su curso.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo canalizar e institucionalizar espacios de participación ciudadana para la elaboración de planes, programas y acciones ambientales con abordaje democrático, intercultural, intersectorial y coordinado.

De esta manera, este proyecto tiene por objeto identificar las problemáticas socioambientales en las áreas de las Cuencas asegurando regular la participación ciudadana en la toma de decisiones mediante dispositivos, procedimientos y estrategias, incorporando las múltiples perspectivas de saberes, valores y experiencias científicos y también aquellos significativos y acorde a otros ámbitos, culturas locales, pueblos originarios y sectores populares que se construyen mediante acciones colectivas, en relación al ambiente desde las dimensiones local, regional y global. Al efecto, se constituye e integra el Consejo para la protección integral de Cuencas con representación de los distintos poderes del Estado pero fundamentalmente con organizaciones y asociaciones vinculadas a temáticas socioambientales con un abordaje interdisciplinario, intersectorial y democrático. Entre algunas de sus funciones, se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encuentran Identificar y mapear las problemáticas socioambientales en el área de la Cuenca, evaluar y asesorar en materia de los daños ambientales, participar en el proceso de monitoreo, control y auditoría y de la evaluación de las acciones implementadas, contribuir en la elaboración del Plan de acción integral para la Reparación Ambiental con medidas, dispositivos y acciones, entre otras.

Como eje central del proyecto y el fundamento sustancial para el abordaje de la problemática socioambiental se dispone el "Plan de Acción Integral Ambiental " mediante una organización comprensiva de los aspectos de su conducción, de sus saberes científicos y culturales locales, de monitoreo, control y seguridad para el área constituida como tal, con arreglo a sus condiciones y necesidades ambientales. Para la organización del mismo se consideran indispensables la identificación de las problemáticas, trazar un mapa que registre e indique las zonas dañadas; establecer un cronograma de ejecución de acciones y medidas destinadas a la preservación, conservación, protección, mitigación, remediación y reparación del daño de sus bienes comunes ambientales de la Cuenca; asignar un presupuesto acorde para la ejecución de las acciones y medidas; elaborar mecanismos de evaluación de las acciones y medidas para considerar si se ha logrado la protección frente a modificaciones nocivas o influencias externas que las han alterado según las necesidades de cada caso; entre lo más importantes.

Finalmente, se destaca la Información y publicidad, Informe anual a la Legislatura Provincial sobre las iniciativas, acciones, planes y programas ejecutados así como el estado de situación ambiental; y garantizar un Fondo de Compensación Ambiental administrado por la Autoridad de Cuenca Arroyo Ludueña y destinado prioritariamente al mencionado plan integral. Por lo expuesto, creemos indispensable asumir este compromiso para la preservación, conservación,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

protección y reparación de nuestro patrimonio natural por lo que le solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

**Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**